

El Congresista de la República JOSÉ LUNA GÁLVEZ, integrante del Grupo Parlamentario **Podemos Perú**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE ESTABLECE EN 50 AÑOS LA EDAD PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN
ANTICIPADA EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES**

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer tanto para hombres como para mujeres, la edad de 50 años para acceder al Régimen Especial de Jubilación Anticipada en el Sistema Privado de Pensiones.

Artículo 2.- Modificación del numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley 32123, Ley de modernización del sistema previsional peruano

Modifícase el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley 32123, Ley de modernización del sistema previsional peruano, en los términos siguientes:

"Artículo 12. Edad de jubilación

(...)

12.3.- En el Sistema, el requisito de edad para acceder a una pensión adelantada, anticipada ordinaria, cuando corresponda, es a partir de los 50 años, manteniéndose los demás requisitos establecidos para cada régimen especial. La Jubilación anticipada y devolución de aportes por enfermedad terminal, no está sujeta a requisitos de edad.

Artículo 3.- Modificación del literal a) del artículo 1 de la Ley 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones

Modifícase del literal a) del artículo 1 de la Ley 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, en los términos siguientes:

"Artículo 1. Establecimiento del Régimen Especial de Jubilación Anticipada

Establécese el Régimen Especial de Jubilación Anticipada en el Sistema Privado de Pensiones destinado a aquellos afiliados que cumplan con las siguientes condiciones:

"a) Que, al momento de solicitar el beneficio, tengan como edad mínima cincuenta (50) años cumplidos".

Artículo 4.- Modificación del artículo 42 del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Modifícase el artículo 42 del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en los términos siguientes:

"Jubilación Anticipada

Artículo 42. Procede la jubilación cuando el afiliado mayor de cincuenta (50) años así lo disponga, siempre que obtenga una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas deduciendo las gratificaciones."

(...)

Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUIRRE, YIM
Lina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 14:14:44-0500

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 11:37:45-0500

Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 11:25:36-0500

Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 08:45:25-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 08:45:41-0500

Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 11:14:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedentes legislativos

A la fecha no existe iniciativa vigente sobre dicha materia

2) Problema que se pretende resolver

Con la presente iniciativa pretendemos corregir la desnaturalización y limitación indebidamente considerada en la Ley 32123, Ley de modernización del sistema previsional peruano, para que los afiliados al Sistema Privado que se encuentran en algún supuesto para acogerse al Régimen de Jubilación Anticipada puedan hacerlo a partir de los 50 años, en caso así lo elijan y/o deseen.

3) Fundamentos

El Régimen de Jubilación Anticipada es un mecanismo por el cual un afiliado al Sistema Privado de Pensiones, que se encuentra en los supuestos previstos en la ley, accede de forma anticipada a la jubilación (sin tener que llegar a los 65 años).

Existe la Jubilación Anticipada Ordinaria, la Jubilación Anticipada por desempleo, la Jubilación Anticipada para trabajadores que realizan actividades de riesgo, así como la Jubilación anticipada y devolución de aportes por enfermedad terminal, la misma que -evidentemente- no está sujeta a un requisito de edad, lo que también se "reafirma" en con la presente propuesta.

El Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo ha sido el mecanismo más empleado por los afiliados, que ante una situación de adversidad laboral prolongada (12 meses) y al llegar a una edad de difícil reenganche laboral, optan por acogerse a ella, ya sea a través de la opción de retiro del 95.5% de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización y/o a través de una modalidad de pensión otorgada por las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones.

El 50% de los pensionistas del Sistema Privado de Pensiones, han accedido a esta a través de la Jubilación Anticipada.

Cabe señalar que las personas que accedieron al beneficio del 95.5% a través de la Jubilación Anticipada forman parte de los pensionistas del Sistema Privado de Pensiones, debido a que ellos,

retiraron sus fondos.

Número de Pensionistas de Jubilación por Tipo de Jubilación ¹			
Jubilación Legal			31 571
Jubilación Anticipada	Régimen Ordinario	7 808	31 536
	Para actividades de riesgo - Régimen Extraordinario	2 433	
	Para actividades de riesgo - Régimen Genérico	1 958	
	Adelantada del Decreto Ley 19990	104	
	Régimen Especial para Desempleados	6 651	
	REJA 28991	57	
	REJA 29426	12 301	
	REJA 30939	220	
	Jubilación Anticipada por enfermedad terminal o cáncer	4	
Pensión Mínima Ley 27617			7 130
Pensión Mínima Ley 28991			2 506
Total			72 743

Fuente: SBS
Elaboración Propia

Ahora bien, existe un gran número de afiliados que optaron por la Jubilación Anticipada y acogerse a la opción del retiro del 95.5% (no son pensionistas)

Afiliados que retiraron hasta el 95,5% de su Cuenta Individual por Jubilación por Tipo de acceso ²	
Jubilación anticipada ordinaria	7 448
Jubilación anticipada por desempleo (REJA)	371 935
Otros regímenes de jubilación anticipada	4 180
Total SPP	379,801

Fuente SBS
Elaboración Propia

Como se aprecia el régimen de jubilación es un producto demandado por los afiliados, el cual no es obligatorio, es opcional, a elección del afiliado quien, atendiendo a sus circunstancias, opta por acogerse a este beneficio previsto en ley.

¹ Información al mes de abril 2024

² Información al mes de abril 2024

Cabe señalar que, como toda norma, el régimen de jubilación anticipada ha ido evolucionando, siendo en un su origen la edad mínima para acceder la de cincuenta y cinco (55) años cumplidos en el caso de los varones y cincuenta (50) años cumplidos en el caso de las mujeres, siendo modificado posteriormente³ a 50 años para todos⁴.

Sin embargo, mediante Ley 32123, Ley de modernización del sistema previsional, se ha modificado ello estableciéndose en 55 años para todos, es decir, incluso aumentado la edad para las mujeres, lo cual debe ser corregido.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca restablecer la edad de 50 años para todos los afiliados (sean hombres o mujeres) para acceder al régimen de jubilación anticipada bajo cualquiera de sus modalidades, salvo claro, la referida a la jubilación anticipada y devolución de aportes por enfermedad terminal.

Para tal efecto se modifica la Ley 32123, Ley de modernización del sistema previsional peruano; la Ley 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, así como el Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta beneficia a los 9 409 604 afiliados al Sistema Privado de Pensiones y a los futuros afiliados que, en caso de requerirlo, y cumplir con los requisitos previstos por la ley que podrán elegir acceder a dicho beneficio a partir de los 50 años.

El costo es para las Administradoras de Fondos de Pensiones que dejaran de cobrar comisiones una vez jubilado el afiliado (por Jubilación Anticipada) y tendrán que atender con la jubilación que corresponda, a partir de los 50 años.

³ Año 2021

⁴ Ley 31332, Ley que uniformiza la edad para acceder a la jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional, la cual **procedemos a transcribir:**

➤ DÉCIMA. Reducción de la pobreza.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

➤ **DÉCIMO TERCERA Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social**

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social.

Lima, setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 11:04:01-0500

7



Firmado digitalmente por:
BELIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 09:48:47-0500